

UNIVERSIDAD MUNDIAL

REGLAMENTO DE LICENCIATURAS

ÍNDICE			
TITULO I		DISPOSICIONES GENERALES	4
TITULO II		DE LOS ESTUDIANTES, SUS CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES	4
	CAPÍTULO I	DE SUS CATEGORÍA	4
	CAPÍTULO II	DE LOS DERECHOS	5
	CAPÍTULO III	DE LAS OBLIGACIONES	7
TITULO III		DE LOS PLANES DE ESTUDIO	8
TITULO IV		DE LAS INSCRIPCIONES, RE-INSCRIPCIONES Y DE LA ALTA Y BAJA DE ASIGNATURAS	11
TITULO V		DE LAS SUSPENSIONES DE ESTUDIOS LAS BAJAS Y LAS REINCORPORACIONES	16
TITULO VI		DEL CAMBIO DE CARRERA Y/O CAMPUS Y DEL INTERCAMBIO INTER INSTITUCIONAL	19
	CAPÍTULO I	DEL CAMBIO DE CARRERA	19
	CAPÍTULO II	DEL CAMBIO DE CAMPUS	21
	CAPÍTULO III	I N T E R C A M B I O INSTITUCIONAL	21
TÍTULO VII		DE LA VALIDEZ DE ESTUDIOS, DE LA EQUIVALENCIA, CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS	22
TITULO VIII		DE LA DISCIPLINA	24
	CAPÍTULO I	DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA	24
	CAPÍTULO II	DEL COMITÉ DE ORDEN Y DISCIPLINA	26
	CAPÍTULO III	DE LAS SANCIONES	28

TITULO IX	DE LAS EVALUACIONES	29
	CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.	29
	CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.	30
	CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	31
	CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES DEPARTAMENTALES	33
	CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN EXTRA ORDINARIA	35
	CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN CORRECTIVA	36
	CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN ESPECIAL	38
TITULO X	DE LOS CURSOS DE REPETICIÓN	40
TÍTULO XI	DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN	40
TÍTULO XII	DE LA IMPUGNACIÓN A LAS EVALUACIONES	41
	TRANSITORIOS	43

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento regula lo dispuesto en el Título Sexto del Estatuto Orgánico de la UNIVERSIDAD MUNDIAL. Ningún estudiante podrá argumentar su desconocimiento para justificar una omisión o reclamar un procedimiento.

Todos los estudiantes de Licenciatura inscritos en la Universidad estarán sujetos al presente reglamento. Todo lo relacionado con el Voluntariado, las Prácticas Profesionales y el Servicio Social deberá ajustarse a lo normado en el Reglamento General de Vinculación para Estudiantes.

Todo lo relacionado con Becas y Créditos Educativos está normado en el Reglamento de Becas y Crédito Educativo

Lo relacionado con la titulación se encuentra a su vez normado en el Reglamento de Titulación de Licenciatura

Todo lo relacionado con el uso de la biblioteca y sus servicios está normado por el Reglamento de Biblioteca.

Todas las disposiciones normativas de la universidad se encuentra, para su consulta permanente, en la página electrónica oficial de la UNIVERSIDAD MUNDIAL.

TITULO II DE LOS ESTUDIANTES, SUS CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE SUS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 2

Los alumnos de la UNIVERSIDAD MUNDIAL se clasificarán de conformidad a su nivel de estudios, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 2.1 Estudiantes de Licenciatura: son todos los que se encuentran debidamente inscritos en ese nivel en la Dirección de Servicios Escolares de la UNIVERSIDAD MUNDIAL para cursar materias y realizar otras actividades académicas con el objetivo de obtener un título profesional.
- 2.2 Estudiantes de Posgrado: son todos los que se encuentran inscritos en la Dirección de Servicios Escolares de la UNIVERSIDAD MUNDIAL para cursar materias y realizar otras actividades académicas tendientes a la obtención del grado académico de especialidad, maestría o doctorado. Estos estudiantes se registrarán por el Reglamento de Estudios de Posgrado.
- 2.3 Estudiantes Especiales: son todos los que se encuentran registrados en la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Humano de la

UNIVERSIDAD MUNDIAL con el objeto de realizar estudios y otras actividades académicas que no llevan a la obtención de un título profesional ni de un grado académico. Estos estudiantes se registrarán por el Reglamento General de Vinculación para Estudiantes.

CAPÍTULO II DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 3

Los estudiantes de la UNIVERSIDAD MUNDIAL recibirán información y asesoría adecuada, actualizada y pertinente sobre sus derechos y obligaciones como miembros de la comunidad universitaria. Gozarán de los siguientes derechos universitarios:

- 3.1. Conocer oportunamente el Calendario Escolar, que es el instrumento que rige y marca los tiempos de la vida académica y administrativa de lo académico de la universidad.
- 3.2. Recibir las clases señaladas en su Plan de Estudio por el personal docente de la universidad en la hora y lugar fijados en el Calendario Escolar Oficial según lo establecido por la Dirección de Servicios Escolares de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.
- 3.3. Cursar todas las materias del Plan de Estudios de su licenciatura de adscripción en conformidad a la programación académica institucional según las normas establecidas en el presente Reglamento.
- 3.4. Recibir asesoría y atención para completar íntegramente el Plan de Estudio de su licenciatura de adscripción en lo referente a las actividades de Voluntariado, Prácticas Profesionales, Servicio Social, Titulación y demás servicios ofertados por la universidad.

ARTÍCULO 4

Para ser estudiante de Licenciatura se requiere estar debidamente inscrito en tiempo y forma en la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar oficial, habiendo cumplido con todos los requisitos que establece el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5

Los estudiantes de Licenciatura tendrán derecho a la libre elección de los estudios que deseen cursar para lo cual contarán con la asesoría necesaria y pertinente, ya sea por personal de su Departamento Académico de adscripción o por el Instituto de Orientación Universitaria.

ARTÍCULO 6

Los estudiantes de Licenciatura tendrán derecho a participar en el desarrollo y estructuración de su propio currículum, con el asesoramiento necesario y ajustándose a los procedimientos que para el caso determine la propia Universidad y el presente reglamento.

ARTÍCULO 7

Los estudiantes tendrán derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título estrictamente personal, bajo su absoluta responsabilidad y de manera respetuosa, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes nacionales, las normas establecidas en el Estatuto Orgánico y otros documentos normativos de la UNIVERSIDAD MUNDIAL.

ARTÍCULO 8

Los estudiantes podrán organizarse libremente en la forma que más convenga a sus intereses, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- 8.1 Los fines y objetivos de sus organizaciones no podrán ir en contra de los principios señalados en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otros documentos normativos vigentes en la UNIVERSIDAD MUNDIAL.
- 8.2 Las actividades que desarrollen sus organizaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas elementales de respeto, a la dignidad de las personas, a principios éticos básicos y al orden legal establecido por la legislación vigente y no deben afectar a los miembros de la comunidad intra o extra universitaria ni causar perjuicio a las instalaciones o mobiliario de la institución.
- 8.3 Como requisito para su reconocimiento, todas las organizaciones deberán registrarse con anterioridad a su operación, en la Vicerrectoría Académica o en la Dirección General de Campus según el caso. Sin este registro las organizaciones no serán reconocidas ni sus acciones tendrán validez para la institución.

ARTÍCULO 9

Los estudiantes tendrán derecho de comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes, propuestas, etcétera, de manera individual o por conducto de sus representantes previamente registrados en conformidad a lo establecido en el Artículo 8, apartado 8.3. del presente reglamento; las mismas se harán por escrito y deberán ser respetuosas y fundadas.

ARTÍCULO 10

Los estudiantes tendrán el derecho de que sus expedientes sean manejados con absoluta confidencialidad. El expediente es el historial académico de un estudiante. Incluye las asignaturas cursadas que forman parte del plan de estudio vigente al momento en que el estudiante se inscribe a la UNIVERSIDAD MUNDIAL, la documentación que acredita sus estudios previos y toda la demás documentación que en su nombre se genere como miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 11

Los estudiantes tendrán derecho a que las autoridades académicas les proporcionen el Plan de Estudio del Programa Académico actualizado de la licenciatura a la cual se encuentran adscritos y toda la información pertinente y necesaria para la buena administración, planeación y desarrollo curricular.

ARTÍCULO 12

El estudiante que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar, en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles a partir del suceso, un escrito dirigido a la Vicerrectoría Académica o en su caso, a la Dirección General del Campus, denunciando dicha violación. Esta autoridad deberá responder por escrito en un plazo no mayor a 4 (cuatro) días hábiles posteriores a la recepción del documento.

En caso de que la autoridad no conteste en el término señalado o que la respuesta sea imprecisa o confusa, el alumno podrá inconformarse presentando un nuevo escrito dirigido a Rectoría quien deberá resolver, por escrito, en un plazo no mayor a 4 (cuatro) días hábiles posteriores a la recepción del escrito de inconformidad.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13

Por el sólo hecho de inscribirse como estudiante en una licenciatura de la universidad, el estudiante queda obligado a observar las disposiciones y normas establecidas en el Estatuto Orgánico y en todos los demás reglamentos que de él emanen, mismos que pueden ser consultados en la página electrónica oficial de la universidad.

Los aspirantes a ingresar a la universidad deberán hacer entrega en la Dirección de Servicios Escolares, de la documentación que le sea requerida oportunamente. En caso de retraso en dicha entrega o que esta se encuentra mutilada, dañada o incompleta, puede dar a lugar a que la Dirección mencionada determine la suspensión temporal o definitiva del estudiante, previo análisis del caso, sin responsabilidad para la Universidad.

De igual manera el no presentar la documentación requerida en tiempo y forma en su proceso de inscripción y/o re-inscripción y otros trámites académicos, puede incluso llegar a causar la suspensión temporal o definitiva de sus derechos de estudiante

ARTÍCULO 14

Los estudiantes de nuevo ingreso tienen la obligación de asistir regular y puntualmente al curso de inducción impartido por la universidad; en caso contrario deberán de acudir al Instituto de Orientación Universitaria para recibir la información y el material correspondiente a dicho curso; quien así no lo hiciera no le será entregado el horario para presentarse a clases y en caso de persistir en la omisión será dado de baja.

Los alumnos de re-ingreso tiene la obligación de presentarse regular y puntualmente a clases, laboratorios, talleres y demás actividades curriculares señaladas en el Plan de Estudio de su licenciatura de adscripción.

ARTÍCULO 15

Los estudiantes tienen la obligación de cubrir las cuotas de inscripción, re-inscripción, colegiaturas y demás pagos establecidos por la Universidad en la fecha, modo y plazo que ésta señale en el Calendario Escolar o por la Vicerrectoría Administrativa. En el caso de estudiantes que presenten adeudos estos deberán ser garantizados en conformidad a los procedimientos que para tal efecto indique la Vicerrectoría Administrativa. La tardanza en cubrir las cuotas de inscripción o colegiatura causará cargo de mora, del 10% .,

Cuando por motivos justificados un estudiante no pueda cumplir con los pagos indicados en el presente artículo, lo deberá notificar por escrito, antes de la fecha de vencimiento de dicho pago a la Vicerrectoría Administrativa o Coordinación Administrativa en cada Campus, quien previo análisis de la petición, resolverá en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas y notificará por escrito al alumno de conformidad con la reglamentación y procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 16

Para re-inscribirse en un periodo escolar, el estudiante no deberá tener adeudo alguno con la Universidad.

Aquellos estudiantes que adeuden dos o más colegiaturas serán suspendidos en sus derechos universitarios. Para que dicha suspensión quede sin efecto, el alumno deberá cubrir la totalidad de los adeudos o garantizar el pago de los mismo ante la Vicerrectoría Administrativa o Coordinación Administrativa en cada Campus.

ARTÍCULO 17

Los alumnos de licenciatura tiene la opción de cubrir un seguro de gastos médicos que les protegerá contra accidentes en su persona, que ocurran dentro de las instalaciones de la universidad o fuera de ella cuando se encuentren realizando actividades que sean encomendadas o supervisadas por la universidad para su formación académica. La cantidad a pagar será determinada por la Compañía Aseguradora contratada MAPFRE, con base en las tarifas que le han sido aprobadas por la autoridad competente, equivalente a \$ 60.00 anuales, siendo opcional.

TÍTULO III DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 18

El Plan de Estudio es el conjunto de asignaturas, cursos teóricos, prácticos talleres, laboratorios, seminarios, Voluntariado, Prácticas Profesionales, Servicio Social, proceso de titulación, actividades académicas sistemáticas, y en general todas las actividades obligatorias, electivas y requisitos académicos establecidos

por la UNIVERSIDAD MUNDIAL que los estudiantes de licenciatura deberán cumplir para obtener un título profesional.

ARTÍCULO 19

Los estudios universitarios de licenciatura se realizarán según lo establezca el Plan de Estudios de la carrera que se encuentre vigente al momento que el estudiante haga su inscripción en la UNIVERSIDAD MUNDIAL. En caso de que dicho Plan se modifique o cambie, el estudiante tiene el derecho, si así lo decide, a terminar los estudios con el Plan con el que inició. Esto aplica sólo cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- 19.1 Que el estudiante no rebase el período máximo de duración de estudios establecido por este reglamento en el Artículo 20, fracción 20.3.
- 19.2. Que no tenga materias reprobadas que ya no serán ofertadas porque el Plan con que el ingresó quedo abrogado.
- 19.3. Que apruebe todas las materias del Plan de Estudios al cual se inscribió al ingresar a la universidad, ya que de otra manera deberá incorporarse al nuevo Plan, convalidando en la Dirección de Servicios Escolares las materias pertinentes, siguiendo la normatividad establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20

El Plan de Estudios de nivel de licenciatura en la UNIVERSIDAD MUNDIAL deberá tener las siguientes características:

- 20.1 Organizarse en un sistema académico de currículum flexible.
- 20.2 Organizarse en períodos curriculares continuos de 16 semanas de trabajo académico real cada uno.
- 20.3 Tener una duración mínima de 10 (diez) y una máxima de 18 (dieciocho) períodos académicos curriculares.
- 20.4 Tener un mínimo de 320 (trescientos veinte) créditos.
- 20.5 Incluir un área de Formación Humanística Integral, una de Formación Profesional Básica, una de Formación en Técnicas y Procedimientos y una de Formación Optativa Complementaria.
- 20.6 La Formación Electiva Especializante se ofrecerá en función de la calendarización académica y de los recursos de la institución. Deberá incluir al menos dos opciones entre las cuales el estudiante seleccionará obligatoriamente una.
- 20.7 Un área de Vinculación y Desarrollo Humano que incluya Voluntariado, Prácticas Profesionales y Servicio Social.
- 20.8 Responder a necesidades y problemas sociales de la comunidad en la que el programa se imparta.

ARTÍCULO 21

En caso de que un estudiante permanezca en la Universidad por un período de tiempo mayor al dispuesto en el Artículo 20 fracción 20.3, la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de campus según el caso, establecerán las condiciones y los mecanismos correspondientes para que dicho estudiante pueda continuar sus estudios, garantizando siempre la actualización y calidad de los mismos.

ARTÍCULO 22

Para ingresar a una opción de Formación Optativa Complementaria el estudiante debe tener acreditados al menos el 70 % de los créditos que integran el Plan de Estudios de su carrera de adscripción. En casos justificados la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus según el caso, podrá exentar a un estudiante de esta disposición, siempre y cuando tenga un promedio de calificaciones igual o superior a 8.0 (ocho punto cero).

ARTÍCULO 23

Para comenzar la prestación del Servicio Social el estudiante debe haber acreditado al menos el 70% de los créditos de su Plan de Estudio, en conformidad a lo dispuesto por el Reglamento General de Vinculación para Estudiantes que se le entrega al alumno en el curso de inducción y que se publica en la página electrónica oficial de la universidad.

Excepcionalmente cuando los estudiantes presten el servicio en Instituciones del Sector Público en donde se exija el haber cubierto un porcentaje mayor al establecido en el presente artículo, se deberán cumplir con las normas establecidas por dicha autoridad.

ARTÍCULO 24

Todas las asignaturas que contiene el Plan de Estudios deberán tener un programa descriptivo o *syllabus*. Éste contendrá al menos la siguiente información:

- 24.1 Nombre de la asignatura, con su respectiva clave, créditos y sistema de seriación.
- 24.2 Los objetivos y metas a lograr durante el curso.
- 24.3. Reglas de la clase y cronograma
- 24.4 Contenidos temáticos básicos.
- 24.5 Procedimientos de trabajo académico o metodología didáctica.
- 24.6 Un detallado proceso de evaluación del rendimiento, indicando los valores porcentuales de cada una de ellas, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 110 del presente Reglamento buscando aplicaciones para cada profesión.
- 24.7 Una bibliografía básica y una complementaria actualizadas así como otras fuentes de apoyo al aprendizaje.

ARTÍCULO 25

Los estudiantes podrán estar inscritos solamente a un programa académico de licenciatura de la UNIVERSIDAD MUNDIAL. Un mismo estudiante podrá estudiar una segunda carrera en la Universidad, cuando haya concluido completamente la primera.

ARTÍCULO 26

El estudiante que curse una segunda o más licenciaturas en la UNIVERSIDAD MUNDIAL, podrá solicitar la equivalencia de las asignaturas previamente aprobadas.

ARTÍCULO 27

En ningún caso el Voluntariado, las Prácticas Profesionales ni el Servicio Social realizados en la primera licenciatura, serán convalidados para la segunda y/o ulteriores licenciaturas, de manera que el estudiante deberá, en todos los casos, realizar y acreditar estas actividades para completar cada una de las subsecuentes licenciaturas cursadas en la UNIVERSIDAD MUNDIAL para la obtención del título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 28

Las asignaturas se valorarán con una unidad de medida a la que se le denomina Crédito Académico. Cada Crédito tendrá el siguiente valor:

- 28.1 En actividades que requieran estudio o trabajo adicional al realizado en el salón de clase, como son las clases teóricas y seminarios: una hora de clase/semana/período equivale a dos créditos.
- 28.2 En actividades que no requieren estudio o trabajo adicional al realizado en el salón de clase, como son: clases prácticas, trabajo en laboratorios, talleres, etc., una hora de clase/semana/período equivale a un crédito.
- 28.3 Los créditos se expresarán siempre en números enteros.
- 28.4 El valor de los créditos se calculará multiplicando el total de horas clase de la asignatura por las semanas del período más las horas de actividad académica requeridas por la asignatura (incluido el trabajo adicional independiente del estudiante) el valor resultante se multiplicará a su vez por .0625 y esto expresará el total mencionado.

TÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES, RE-INSCRIPCIONES Y DE LA ALTA Y BAJA DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 29

Para ingresar a la UNIVERSIDAD MUNDIAL en el Nivel de Licenciatura es indispensable:

- 29.1 Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos y en las fechas establecidas en el calendario escolar oficial de la Universidad.
- 29.2 Ser aceptado mediante los criterios que la Universidad fije en cada período de ingreso a la misma.
- 29.3 Presentar las diferentes pruebas psicológicas que la Universidad en cada caso determine.
- 29.4 Presentar originales en perfecto estado de la documentación completa requerida por la Universidad, en los plazos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares; los documentos deteriorados carecerán de validez. Estos documentos quedarán bajo resguardo de la Dirección de Servicios Escolares hasta que el estudiante concluya sus estudios y obtenga su título profesional o cause baja definitiva.
- 29.5 Haber cursado íntegramente el bachillerato o estudios equivalentes aprobados por la Secretaría de Educación Pública, con fecha anterior a su ingreso a la universidad.
- 29.6 En el caso de que la documentación indicada en el inciso 29.4 del presente Artículo, se encuentre dañada y/o enmendada, será responsabilidad del interesado reponerla con los respectivos duplicados, debidamente certificados, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles posteriores a su inscripción. El no cumplimiento de esta disposición, podrá causar baja académica, sin responsabilidad para la Universidad.
- 29.7 Dar de alta sus materias en la Dirección de Servicios Escolares de conformidad al calendario escolar vigente en los formatos oficiales.
- 29.8 Cubrir las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 30

Los estudiantes que no presenten la documentación oficial mencionada en la fracción 29.4 del artículo anterior, serán inscritos de manera condicionada, previa comprobación que hagan mediante constancia oficial de terminación de estudios de bachillerato, quedando obligados a entregar toda documentación en un período no mayor a 6 (seis) meses contados a partir de su inscripción. En caso de no hacerlo, sus estudios serán invalidados, lo cual le será comunicado, por escrito al interesado, por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 31

El estudiante que persista en la falta de entrega de documentación oficial, no podrá ser re-inscrito y las asignaturas cursadas en esas condiciones no serán reconocidas.

Cuando sea éste el caso la UNIVERSIDAD MUNDIAL quedará liberada de toda responsabilidad de reconocer posteriormente dichos estudios, no se entregará constancia alguna de dichas asignaturas ni se hará devolución de los pagos realizados por cuanto el servicio educativo ya fue proporcionado.

ARTÍCULO 32

Los extranjeros que soliciten su inscripción para cursar estudios en la UNIVERSIDAD MUNDIAL, deberán acreditar su estancia legal en el país, de conformidad con las disposiciones establecidas por la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 33

Los estudiantes que se encuentren cumpliendo los requisitos de tesis, tesina, Práctica Profesional, Servicio Social y/u otras actividades académicas necesarias para obtener su título profesional, aunque no estén inscritos en alguna asignatura, también deberán registrarse en la Dirección de Servicios Escolares durante el período en que realicen tales actividades. Durante este tiempo, gozarán de todos los derechos y deberes que para los estudiantes de licenciatura establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 34

Para cada año escolar la Vicerrectoría Académica establecerá un calendario escolar, el cual registrará todas las actividades académicas y administrativas de lo académico de la universidad. Este calendario será dado a conocer a la comunidad universitaria y publicado en la Página electrónica oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 35

Las inscripciones y re-inscripciones se llevarán a cabo únicamente en las fechas señaladas en el calendario escolar oficial y bajo las condiciones establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 36

El estudiante que no realice su re-inscripción en las fechas indicadas en el calendario escolar y no tramite su baja, se entenderá que renuncia a la misma para dicho período y perderá sus derechos de alumno. Sólo, el Rector, la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, podrá autorizar una inscripción y/o re-inscripción extemporánea en forma excepcional y fundamentada.

ARTÍCULO 37

Tienen derecho a re-inscribirse a un nuevo período académico quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- 37.1 No hayan causado baja, según lo establecido en el artículo 52 del presente reglamento.
- 37.2 Estando inscritos en forma condicionada, hayan cumplido con la entrega de la documentación escolar oficial completa dentro de la fecha fijada para tal efecto.

- 37.3 Cuando haya concluido la baja, estos estudiantes se podrán reincorporar al plan de estudio vigente al momento de ser autorizado dicho reingreso.
- 37.4 Que estando en baja decidan reincorporarse a sus estudios. Quienes estén en este caso deberán seguir los procedimientos señalados en el presente reglamento.
- 37.5 No tener pendiente la aprobación de exámenes correctivos.
- 37.6 Que no tengan adeudo con la UNIVERSIDAD MUNDIAL.

ARTÍCULO 38

El estudiante de nuevo ingreso a un programa de licenciatura, deberá inscribir todas las asignaturas que el Departamento Académico correspondiente le determine para dicho periodo. Cuando existan otras razones que lo aconsejen, Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, podrá autorizar la inscripción de un número inferior de créditos, en forma excepcional y fundamentada.

ARTÍCULO 39

El estudiante de reingreso se deberá inscribir por lo menos a 12 créditos en cada período para la continuación de sus estudios. Serán exentados de esta norma aquellos estudiantes que completen su Plan de Estudio con un número inferior de créditos o que por motivos de secuencia o de oferta de asignaturas, no puedan completar dichos mínimos. Cuando existan otras razones que lo aconsejen, la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, podrá autorizar la inscripción de un número inferior de créditos, en forma excepcional y fundamentada.

ARTÍCULO 40

La inscripción regular de asignaturas por período académico no podrá exceder los 48 (cuarenta y ocho) créditos. La Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, podrán autorizar la inscripción de un número superior de créditos, en forma excepcional y fundamentada.

ARTÍCULO 41

Un alumno sólo se podrá inscribir en asignaturas seriadas si ha aprobado previamente los prerrequisitos correspondientes. Excepción hecha, en forma temporal, en el caso de los estudiantes que presenten exámenes extraordinarios de tales asignaturas. En el caso de que dichas asignaturas sean reprobadas, la re-inscripción a las mismas quedará sin efecto. El incumplimiento de esta norma será motivo para invalidar la inscripción a la materia, incluso en el caso de que ésta haya sido cursada y aprobada.

ARTÍCULO 42

Los estudiantes podrán darse de baja de las asignaturas sin penalidad académica y sin especificación de motivos; esto deberán hacerlo dentro del plazo que establece el calendario escolar. Este derecho podrá ser ejercido por

los estudiantes únicamente cuando tales materias no hayan sido inscritas ni reprobadas anteriormente. La baja de asignaturas no implica la devolución del pago, la reducción del mismo, ni la cancelación del adeudo correspondiente dado que la Universidad garantizó totalmente la prestación del servicio al momento de la inscripción o de la re-inscripción. En el caso de pagos anticipados se hará la devolución de los periodos que no haya cursado.

ARTÍCULO 43

Dejar de asistir a clases no implica por si mismo la baja automática de la asignatura, por lo que el alumno que deje de asistir sin tramitar su baja en la Dirección de Servicios Escolares, seguirá teniendo todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse a la misma.

ARTÍCULO 44

Los estudiantes podrán continuar normalmente sus estudios siempre que hayan aprobado al menos el 60% de los créditos registrados en el período inmediato anterior. Esto aplica desde el primer período de permanencia en la Universidad. Quienes no cumplan con este requisito, podrán solicitar a Rectoría o a la Dirección General de Campus según el caso, por una sola vez en toda su carrera, en forma individual y por escrito, un indulto para continuar sus estudios. La Dirección de Servicios Escolares notificará a Vicerrectoría Académica o a la Dirección General de Campus, según el caso, el nombre del o los estudiantes que se encuentren en esta situación antes de la re-inscripción al siguiente período.

ARTÍCULO 45

Los estudiantes que hayan reprobado tres veces la misma asignatura (curso normal, curso de repetición y examen correctivo), serán dados de baja de la Licenciatura en forma definitiva. El alumno en esta condición podrá hacer uso de la excepción prevista en el título IX, Capítulo VI del presente reglamento.

ARTÍCULO 46

Para inscribirse con carga académica de 48 (cuarenta y ocho) créditos por período, el estudiante debe tener un promedio global igual o superior a 7.5 (siete punto cinco). Quienes estén por debajo de este promedio sólo podrán inscribir como máximo 3 (tres) asignaturas. Los estudiantes que se encuentren en este supuesto, tendrán el derecho de solicitar por escrito un indulto a la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, para continuar sus estudios con carga académica de 6 asignaturas.

Asimismo deberán acudir al Instituto de Orientación universitaria, quien determinará las condiciones que el estudiante deba cumplir para continuar con sus estudios.

ARTÍCULO 47

Todos los grupos de asignaturas que se formen en la universidad, estarán sujetos a un cupo mínimo y máximo de alumnos inscritos al cierre del período

de inscripciones y re-inscripciones indicado en el calendario escolar. Dichos cupos serán determinados por la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus según el caso.

TÍTULO V DE LAS SUSPENSIONES DE ESTUDIOS, LAS BAJAS Y LAS REINCORPORACIONES.

ARTÍCULO 48

Un estudiante deja de ser alumno de la UNIVERSIDAD MUNDIAL por alguno de los siguientes motivos:

- 48.1 Por haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas y demás requisitos académicos que integran su Plan de estudio.
- 48.2 Por haberse dado de baja voluntariamente en forma definitiva usando los formatos que para tal efecto le proporcione la Dirección de Servicios Escolares.
- 48.3 Porque su rendimiento académico no está al nivel establecido por los reglamentos de la Universidad y ha sido sancionado con la suspensión ya sea temporal o definitiva.
- 48.4 Por ser expulsado de la Universidad.
- 48.5 Por no haber formalizado su re-inscripción al período académico correspondiente.
- 48.6 Por cumplirse el tiempo límite establecido en el presente reglamento para la conclusión de los estudios en el programa educativo al cual el estudiante se encuentra adscrito.
- 48.7 Por entregar documentación falsificada para su inscripción.
- 48.8 Por tener dos o más mensualidades de su colegiatura vencidas y no haber convenido algún acuerdo de pago con la Vicerrectoría Administrativa o la Coordinación Administrativa de Campus según el caso, que garantice el cumplimiento del adeudo.

ARTÍCULO 49

En el caso previsto en la fracción 48.7 del Artículo anterior, la baja se aplicará en el momento mismo en que se detecte el hecho, sin importar el número de cuatrimestres cursados. Dada estas condiciones, serán nulos los estudios que el alumno haya realizado, tanto los acreditados como los que esté cursando y no se hará devolución de los pagos realizados por cuanto el servicio educativo ya le fue proporcionado. Independientemente de lo anterior el estudiante es el único responsable de las consecuencias legales que la falta ameriten.

ARTÍCULO 50

Los estudiantes que por cualquier motivo suspendan sus estudios por tres períodos académicos consecutivos deberán, en caso de querer reingresar a la Universidad, ajustarse o atenerse a las disposiciones que para tal efecto dicte la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso. Si el reingreso significa un cambio de Plan de Estudio, al estudiante sólo se le

harán válidas aquellas asignaturas que tengan equivalencia con las del Plan de Estudio anterior y en las que el estudiante haya cursado, aprobado y cubierto los prerequisites correspondientes.

ARTÍCULO 51

Los estudiantes se podrán dar de baja voluntariamente de la Universidad. En caso de que dicha baja sea presentada antes de finalizar el período académico, éste quedará invalidado y las asignaturas por él inscritas no se registrarán en su kárdex, ni se hará devolución de los pagos realizados por cuanto el servicio educativo ya fue proporcionado y la continuidad del mismo garantizada.

ARTÍCULO 52

Existen diversos tipos de baja: ellos son: baja temporal voluntaria, baja definitiva voluntaria, baja temporal forzosa y baja definitiva forzosa.

52.1. Baja temporal voluntaria es la suspensión de estudios por un tiempo determinado. Durante el período que subsista esta situación, el estudiante continúa siendo miembro de la comunidad académica, manteniendo sus derechos y obligaciones y se le absuelve del pago de inscripciones y colegiaturas durante el periodo que perdure la baja voluntaria.

En el caso de que el estudiante exceda tres períodos académicos de baja temporal voluntaria y desee reincorporarse a sus estudios, necesitará autorización expresa de la Vicerrectoría Académica o de la Dirección General de Campus, según el caso, para su reincorporación, de otra manera perderá sus derechos de alumno.

Terminados los 3 periodos de baja temporal voluntaria, si el estudiante no tramita su re-incorporación, se considerará como baja definitiva y perderá su calidad de alumno.

52.2. Baja definitiva voluntaria es la salida permanente de un estudiante de la Universidad a petición expresa. En este caso pierde su condición de alumno y los derechos y prerrogativas que le conceden las diversas disposiciones que emanan del Estatuto Orgánico. En caso de querer reingresar posteriormente, deberá realizar los trámites como estudiante de nuevo ingreso y la equivalencia de materias las realizará acorde a las disposiciones que establece la Secretaría de Educación Pública. Para todos los efectos académicos el tiempo que dure la baja temporal voluntaria autorizada y registrada por Servicios Escolares no se computará como tiempo de permanencia en el programa al cual el estudiante se encuentra adscrito.

52.3. Baja temporal forzosa, es aquella que se da en los casos en que el alumno es sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento y en tal situación se suspenden también sus derechos y prerrogativas como alumno de la Universidad. El estudiante podrá solicitar su re-ingreso una vez cumplida la sanción.

52.4. Baja definitiva forzosa es aquella en que el alumno es sancionado con

expulsión de la universidad, atento a lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento, así como en los casos previstos por los Artículos 45 y 57. En ambos supuestos, el alumno pierde de forma definitiva sus derechos y prerrogativas y no podrá solicitar su reingreso, bajo ninguna circunstancia.

52.5. En los casos previstos en los incisos 52.2 y 52.4, la Universidad devolverá toda la documentación presentada por el estudiante al momento de su inscripción. En el caso previsto en la fracción 52.3, le será devuelta la documentación, si el estudiante llegara el a solicitar su baja definitiva.

ARTÍCULO 53

El estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones para solicitar su baja voluntaria temporal o definitiva en la Dirección de Servicios Escolares:

53.1 Presentar su solicitud de baja por escrito en los formatos que para tal efecto le proporcione la Dirección de Servicios Escolares.

53.2 Recabar la autorización de la Vicerrectoría Administrativa o la Coordinación Administrativa de cada campus, según el caso, en el formato para constancia de no adeudo o demostrar que este ha sido debidamente garantizado.

53.3 Cuando el estudiante desee re-incorporarse después de una baja voluntaria deberá acatar las disposiciones que para tal efecto determine Vicerrectoría Académica o la Dirección General del Campus según el caso. Para todos los efectos académicos el tiempo que dure la baja temporal voluntaria autorizada y registrada por Servicios Escolares no se computará como tiempo de permanencia en el programa al cual el estudiante se encuentra adscrito.

ARTÍCULO 54

Los estudiantes que abandonen sus estudios sin seguir los procedimientos de baja señalados en el Artículo 53 del presente reglamento, serán considerados desertores, perderán sus derechos de estudiante y no se hará devolución de los pagos realizados por cuanto el servicio educativo les fue proporcionado y/o garantizado y ellos lo abandonaron. Para su reincorporación deberán seguir las disposiciones que determina el Artículo 50 del presente reglamento.

ARTÍCULO 55

Los alumnos que hayan estudiado con Planes de Estudio abrogado, se inscribirán al Plan de Estudio vigente en el período académico para el cual pidan su reincorporación. La Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, podrá exigir a dichos estudiantes presentar un examen para validar una o más asignaturas o determinar otros procedimientos académicos que el estudiante deberá cumplir o bien adherirlos al Plan de Estudio vigente al momento de su inscripción o re-inscripción.

ARTÍCULO 56

Los criterios académicos para resolver las solicitudes de reincorporación serán aquellos que estaban vigentes en la fecha de suspensión de estudios.
Para todos los efectos académicos, el tiempo que dure la baja no registrada en la Dirección de Servicios Escolares se computará como tiempo de permanencia en el programa para el alumno.

ARTÍCULO 57

Un estudiante será dado de baja de su licenciatura en forma definitiva cuando acumule a lo largo de sus estudios nueve asignaturas reprobadas, incluidas las de los exámenes especiales contabilizados éstos al término de cada periodo escolar cuatrimestral por la Dirección de Servicios Escolares.

TÍTULO VI DEL CAMBIO DE CARRERA Y/O CAMPUS Y DEL INTERCAMBIO INTER INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 58

Podrán solicitar cambio de carrera los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- 58.1 Presentar un formato debidamente requisitado que para tal efecto le entregará la Dirección de Servicios Escolares.
- 58.2 Haber cursado al menos dos periodos académicos como estudiante de la UNIVERSIDAD MUNDIAL en la misma licenciatura.
- 58.3 Tener un promedio de calificaciones igual o superior a 7.5 (siete punto cinco).
- 58.4 Contar con un dictamen escrito aprobatorio por parte del Instituto de Orientación Universitaria.
- 58.5 No estar sancionado con suspensión temporal o expulsión en alguno de los campus de la UNIVERSIDAD MUNDIAL.
- 58.6 El nuevo programa académico al cual el estudiante desea incorporarse deberá tener cupo.
- 58.7 El trámite deberá realizarlo al menos un mes antes del inicio del cuatrimestre en el cual el estudiante pretende re-inscribirse.

ARTÍCULO 59

Las asignaturas que el estudiante ya tenga acreditadas en la licenciatura inicial, que tengan el mismo nombre y clave en la nueva licenciatura a la que el estudiante desee ingresar serán acreditadas mediante equivalencia oficial de estudios.

Las materias que el estudiante tenga acreditadas en la licenciatura de origen, que tengan diferente nombre y/o clave en el nuevo plan de estudio a cursar pero que sean similares en términos de contenidos, se podrá solicitar su

convalidación, para lo cual se seguirán los procedimientos que se señalan en el TITULO VII del presente reglamento.

ARTÍCULO 60

Con excepción de las asignaturas que le sean convalidadas, el alumno que cambie de carrera, perderá por este solo hecho el historial académico y cualquier derecho que tuviese en la licenciatura de origen.

ARTÍCULO 61

No podrán realizar cambio de carrera los estudiantes que presenten más de tres materias reprobadas en su licenciatura de origen. Quienes se encuentren en este caso, podrán solicitar indulto, por escrito y en una sola ocasión, a Vicerrectoría Académica, o a la Dirección General de Campus, según el caso, quien decidirá en definitiva, respondiendo por escrito en un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas.

ARTÍCULO 62

Los alumnos podrán cambiarse de carrera máximo en dos ocasiones, el regreso a la licenciatura de origen contará también para tal efecto como cambio de carrera y se aplicará lo dispuesto en los Artículos 59 y 60 del presente Reglamento. El Instituto de Orientación Universitaria deberá respaldar, en todos los casos cada cambio solicitado por los estudiantes.

ARTÍCULO 63

En el caso de que un alumno solicite su ingreso a una nueva licenciatura, pero se encuentre dado de baja definitiva por haber reprobado el examen correctivo de alguna de las asignaturas del Área de Formación Humanística Integral, por única ocasión, podrá solicitar por escrito, ante Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según corresponda, un indulto para inscribirse en la nueva licenciatura. La solicitud será analizada por la autoridad universitaria correspondiente y de considerarlo procedente, podrá autorizar el reingreso del solicitante. El resultado de la revisión le será notificado al solicitante, por escrito, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito petitorio. La decisión tomada no está sujeta a impugnación.

ARTÍCULO 64

Los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, que se incorporen a un programa académico de la UNIVERSIDAD MUNDIAL deberán contar con la resolución de equivalencia o revalidación de estudios por parte de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL CAMBIO DE CAMPUS

ARTÍCULO 65

Los estudiantes que deseen cambiar de campus lo podrán hacer cuando se cumplan los siguientes requisitos :

- 65.1 Presentar un formato debidamente lleno que para tal efecto le entregará la Dirección de Servicios Escolares.
- 65.2 Que en el campus receptor exista la carrera que está estudiando el interesado en efectuar el cambio.
- 65.3 Que exista cupo en la carrera de adscripción en el campus receptor.
- 65.4 En el caso de que existan diferencias entre los planes de estudio de la misma carrera entre uno y otro campus, el estudiante que se cambie deberá incorporarse al Plan de Estudio vigente en el campus receptor.
- 65.5 Si al cambiar de campus, el estudiante desea también cambiar de carrera, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 del presente reglamento en lo que corresponda.
- 65.6 Los estudiantes sólo podrán cambiar de campus dos veces a lo largo de su carrera. Únicamente el Rector del sistema podrá por una sola vez, dispensar de esta norma al estudiante que documentadamente lo solicite.
- 65.7 El estudiante que se cambia de campus deberá cubrir los derechos de trámite de revisión de estudios que fijará la Vicerrectoría Administrativa.
- 65.8 El estudiante que se cambie de campus deberá cubrir las colegiaturas que se encuentren vigentes en su nuevo campus de adscripción.
- 65.9 El estudiante deberá tener derecho a continuar regularmente sus estudios en el campus de origen y mantener el promedio global de calificaciones indicado en el Artículo 58, fracción 58.3 del presente reglamento.
- 65.10 No estar sancionado con suspensión temporal o expulsión en el campus de origen.
- 65.11 No tener adeudos con el campus de origen.

ARTÍCULO 66

Las becas no son transferibles en forma automática de un campus a otro, por lo cual, el beneficiario que gozare de una beca o crédito educativo en el campus de origen, la deberá solicitarla nuevamente siguiendo lo dispuesto en el Reglamentos de Becas y Crédito Educativo en el campus receptor.

CAPÍTULO III INTERCAMBIO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 67

La UNIVERSIDAD MUNDIAL establecerá programas de intercambio académico

con distintas instituciones de educación superior siguiendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo 286 y en el presente reglamento y en los convenios específicos que para tal efecto se firmen.

ARTÍCULO 68

Para participar en programas de intercambio académico a nivel de licenciatura se requiere:

- 68.1 Ser alumno en activo de la UNIVERSIDAD MUNDIAL, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.
- 68.2 Contar con la aprobación de Vicerrectoría Académica.
- 68.3 Que la Institución receptora tenga firmado un convenio vigente con la UNIVERSIDAD MUNDIAL.
- 68.4 Haber cursado cuando menos el 50% de los créditos que conforman el programa académico de adscripción.
- 68.5 Tener un promedio global de calificaciones igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco).
- 68.6 No tener mas de 3 asignaturas reprobadas.
- 68.7 Realizar los trámites pertinentes a través de la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Humano.
- 68.8 No tener adeudos con la UNIVERSIDAD MUNDIAL.

ARTÍCULO 69

Los estudiantes que participen en programas de intercambio académico estarán sujetos a las normas y costos establecidos por la institución receptora y al finalizar el período de intercambio convenido y autorizado deberán entregar los reportes oficiales de las calificaciones obtenidas de las asignaturas cursadas en dicho período a la Dirección de Servicios Escolares.

TÍTULO VII DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS Y DE LA EQUIVALENCIA, CONVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 70

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- 70.1 Convalidación es el proceso cuya finalidad es determinar aquellas asignaturas que no necesitan ser cursadas por los estudiantes de alguna licenciatura de la Universidad como parte de su programa académico por haber sido aprobadas previamente en otra de las licenciaturas de la propia **UNIVERSIDAD MUNDIAL**
- 70.2. Equivalencia al proceso cuya finalidad es determinar aquellas asignaturas que no necesitan ser cursadas por los estudiantes de

licenciatura como parte de su programa académico por haber sido aprobadas previamente en otras instituciones de educación superior, nacionales del Estado, y de sus organismo descentralizados, instituciones particulares que cuenten con planes de estudios con autorización o con reconocimiento de validez oficial y/o en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía .

- 70.3. Revalidación al proceso administrativo cuya finalidad es reconocer los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando estos sean equiparables con los estudios vigentes en la UNIVERSIDAD MUNDIAL.

ARTÍCULO 71

Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas en universidades mexicanas oficiales o con reconocimiento de validez oficial de estudios, podrán solicitar la equivalencia de las mismas con las que integran el Plan de Estudio de la UNIVERSIDAD MUNDIAL, siempre y cuando presenten el dictamen correspondiente expedido por la autoridad competente.

Para gozar de este derecho deberán solicitarlo en las fechas y términos que le indique la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 72

Los estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero, deberán exhibir la documentación correspondiente debidamente legalizada en México, en las fechas que le indique la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 73

Del total de los estudios realizados en otras instituciones mexicanas, oficiales, privadas con reconocimiento de validez oficial de estudios, o extranjeras, la UNIVERSIDAD MUNDIAL otorgará validez como máximo a un 70% (setenta por ciento) del total de los créditos que componen el Plan de Estudio de la carrera que se pretende estudiar. Lo anterior no incluye el Voluntariado, las Prácticas Profesionales ni el Servicio Social.

ARTÍCULO 74

Para solicitar equivalencia o revalidación de asignaturas el estudiante deberá ser previamente admitido en la UNIVERSIDAD MUNDIAL y presentar su pedimento por escrito en la Dirección de Servicios Escolares, acompañado de un Certificado Parcial de Estudio y de los programas debidamente certificados de las asignaturas aprobadas en otras Instituciones. La Dirección de Servicios Escolares proporcionará la orientación necesaria para el trámite que el estudiante realizará ante la autoridad competente.

TÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS A LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 75

Los estudiantes de la Universidad tienen la obligación de respetar en todo momento las normas de disciplina establecidas en los reglamentos y disposiciones que regulan la vida interna de esta Institución. Toda violación a dichos preceptos, ya sea en forma individual o colectiva, será sancionada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 99 de este Reglamento.

ARTÍCULO 76

Constituye una falta a la disciplina , las conductas que violenten en forma directa o indirecta, la libertad individual o la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria; perturben el orden de la Universidad, violen las normas jurídicas que rigen la vida universitaria; dañen los bienes de la Universidad o de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria o que de alguna manera alteren el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida universitaria.

ARTÍCULO 77

Los alumnos que de manera individual o colectiva, directa o indirectamente falten al respeto a las autoridades universitarias, los profesores, personal administrativo, prestadores de servicios y otros estudiantes, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, aplicando lo dispuesto en el Artículo 99 del presente reglamento.

ARTÍCULO 78

Los estudiantes que participen en desórdenes dentro de la UNIVERSIDAD MUNDIAL o en actividades programadas por ésta fuera del campus universitario, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 99 del presente reglamento, atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 79

El estudiante que con la intención de aprobar o acreditar una asignatura u otro requisito académico en cualquiera de sus modalidades de evaluación, haya prestado o recibido ayuda fraudulenta, antes, durante o después del proceso de evaluación, ésta será reprobada y el infractor será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 99 del presente reglamento. Dado el caso de que, quien preste o reciba ayuda, también sea alumno, le será aplicado el presente Titulo VIII. Si se tratara de otra persona, se acudiría a la autoridad competente.

ARTÍCULO 80

El estudiante que falsifique o presente certificados, boletas de calificaciones,

otros documentos análogos, documentos oficiales apócrifos o que use y aproveche en su beneficio personal dichos documentos, será dado de baja definitivamente y en forma inmediata de la UNIVERSIDAD MUNDIAL sin opción a inscribirse nuevamente en ningún otro programa de la misma. Esta misma medida o sanción se aplicará también a los alumnos que hayan contribuido en estos hechos .

ARTÍCULO 81

Las conductas indebidas que se encuentren contempladas en la legislación en materia penal, ejecutadas de manera individual o colectiva por alumnos dentro de la Institución o en actividades programadas por ésta, fuera del campus universitario, serán sancionados, atendiendo a la gravedad de la falta, en los términos dispuestos por este reglamento, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 99. Independientemente que serán hechas del conocimiento de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 82

Los estudiantes que realicen actos de violencia física y/o psicológica contra sus compañeros, profesores, personal administrativo, prestadores de servicio de la institución o contra las autoridades universitarias, serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Artículo 99 del presente Reglamento de la UNIVERSIDAD MUNDIAL y se dará aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 83

Los estudiantes que introduzcan, trafiquen o ingieran bebidas alcohólicas y/o sustancias enervantes dentro de las instalaciones de la Universidad, en actividades programadas por ésta fuera del campus universitario o en un perímetro de 500 metros de la misma, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en este reglamento. Si desean continuar sus estudios deberán someterse a un tratamiento profesional supervisado por el Instituto de Orientación Universitaria y quedarán en calidad de condicionados hasta recibir el alta otorgada por el profesional responsable de dicho tratamiento.

ARTÍCULO 84

Los alumnos que de manera individual o colectiva dañen o destruyan bienes, ya sean muebles o inmuebles, de la Universidad, de las autoridades universitarias, del personal administrativo, de los prestadores de servicios de la institución, de los profesores o de otros estudiantes, serán sancionados con la suspensión temporal, pudiendo llegar hasta la expulsión definitiva, dependiendo de la gravedad del daño causado de conformidad al Artículo 99 del presente Reglamento. Así mismo deberán reparar el daño ocasionado.

ARTÍCULO 85

Queda prohibido a los estudiantes portar armas o cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado como tal dentro de las instalaciones del Campus Universitario, so pena de ser sancionado con alguno de los supuestos descritos en el Artículo 99. En el caso de que algún alumno porte un arma, ésta será

recogida y entregada a las autoridades competentes, independientemente de la sanción universitaria que se le imponga.

ARTÍCULO 86

El alumno que sea sorprendido sustrayendo algún objeto o artículo propiedad o posesión de la Universidad, de las autoridades universitarias, del personal administrativo, de prestadores de servicios, de los profesores o de otros estudiantes, será sancionado con lo dispuesto en el Artículo 99 del presente reglamento, independientemente de que se pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 87

La suplantación de un alumno efectuada por otro alumno, traerá como consecuencia la imposición de una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 99 del presente reglamento para los involucrados.

ARTÍCULO 88

Los alumnos que con su conducta lesionen el buen nombre de la Universidad serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la conducta en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 99 del presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ORDEN Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 89

Las conductas de los alumnos que constituyan faltas a la disciplina Universitaria, serán revisadas por un Comité de Orden y Disciplina que será nombrado por Rectoría o la Dirección General de Campus, según corresponda; dicho Comité llevará a cabo el procedimiento establecido en el presente título, e integrará un expediente de cada caso, que quedará archivado y bajo custodia de la Dirección de Servicios Escolares.

Dicho comité estará integrado por 3 (tres) miembros mismos que serán académicos de tiempo completo de la universidad, a uno de ellos se le designará como presidente.

ARTÍCULO 90

Los hechos motivo de la falta de disciplina serán presentados por la parte afectada de forma escrita a la Rectoría o Dirección General de Campus quien convocará al Comité de Orden y Disciplina para que se reúnan en un periodo no mayor a 3 (tres) días hábiles posteriores a la presentación de los mismos.

ARTÍCULO 91

El presidente del Comité por conducto de la Dirección de Servicios Escolares notificará por escrito, al alumno o alumnos involucrados los hechos que se les imputan, citándolos para que comparezcan ante ellos el día, hora y lugar que

determinen, que siempre será en las instalaciones de la Universidad y dentro de un término de 3 a 5 días posteriores a la notificación; se les solicitará al o los involucrados presenten un escrito en que manifiesten sus razones y argumentos de descargo.

El Comité solicitará también a las áreas que correspondan, los elementos de prueba relacionados con los hechos descritos, para ser analizados. En caso de que el o los alumnos involucrados, no obstante haber sido debidamente citados, sean omisos en comparecer y/o no presenten el escrito mencionado en el plazo fijado, se considerará que son responsables de la falta y se les aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 92

Reunido el Comité de Orden y Disciplina el día y hora señalado con base en el artículo que antecede y con la presencia o la ausencia del o los alumnos involucrados, elaborará un acta en que se harán constar de manera detallada los elementos y pruebas con que se cuenta, integrando el expediente correspondiente y sólo en caso de que dichos elementos sean insuficientes, se concederá un término de 5 (cinco) días hábiles para recabar más constancias y elementos de prueba, al final del cual se programará una nueva reunión para analizar todo lo recopilado y emitir el dictamen final correspondiente.

ARTÍCULO 93

El dictamen contendrá la declaración expresa de si existió o no la falta. En caso afirmativo, deberá determinarse con claridad: la violación cometida, el responsable o responsables, la sanción correspondiente a cada conducta, el tiempo en que se hará efectiva dicha sanción y en su caso, la forma en que deberá repararse el daño ocasionado.

ARTÍCULO 94

El expediente que se integre con la investigación y el dictamen serán remitidos a la Dirección de Servicios Escolares, quien notificará por escrito y en un término no mayor a 3 (tres) días al o los implicados sobre el resultado del mismo. En el caso de los alumnos sancionados el dictamen se adicionará a sus expedientes. En el caso de que él o los alumnos implicados se nieguen a recibir el escrito se le tendrá por notificado con la asistencia de dos testigos y se hará efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO 95

A partir del día siguiente de que se le notifique por escrito la sanción a él o los alumnos implicados, contarán con un término de 3 (tres) días hábiles para impugnar la sanción impuesta y solicitar la revisión de su caso, haciéndolo por medio de un escrito dirigido al Rector de la Universidad o al Director General de Campus según el caso, quien podrá modificar, confirmar o revocar dicha sanción en un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la recepción del escrito de impugnación. Cumplido el plazo señalado y sin que se reciba

impugnación alguna, la sanción aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 96

Para tener validez el escrito de impugnación presentado por él o los alumnos sancionados, deberá estar fundamentado en hechos objetivos y argumentados sustentados.

ARTÍCULO 97

La decisión que tome el Rector será inapelable y en caso de confirmarse o modificarse la sanción determinada por el Comité de Orden y Disciplina, tendrá como consecuencia que se aplique de inmediato.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 98

Cuando un alumno haya sido sancionado en 2 (dos) ocasiones con suspensión temporal por faltas a la disciplina, al reincidir en su conducta y hacerse acreedor a otra suspensión, causará baja definitiva forzosa en forma inmediata de la Universidad, sin opción de volverse a inscribir en esta institución ni en cualquiera de sus Campus.

ARTÍCULO 99

Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos por conductas que falten a la disciplina, serán las siguientes:

- 99.1 Amonestación verbal, que se hará constar en su expediente que obra en la Dirección de Servicios Escolares.
- 99.2 Amonestación escrita, que se hará constar en su expediente.
- 99.3 Suspensión temporal hasta por dos periodos académicos.
- 99.4 Baja forzosa definitiva.
- 99.5 Reparación de los daños causados.
- 99.6 Anulación de exámenes, calificaciones, y Voluntariado, Prácticas Profesionales, Servicio Social y/u otros requisitos académicos obtenidas de manera fraudulenta o descatando las instrucciones de la autoridad pertinente.
- 99.7 La combinación de las sanciones mencionadas.

TÍTULO IX DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 100

La evaluación es un proceso dinámico y permanente mediante el cual se valora, retroalimenta y determina el cumplimiento de los objetivos planteados en el proceso educativo. En la UNIVERSIDAD MUNDIAL la evaluación es un componente integral de la experiencia y formación académica. Tiene como función ayudar:

- 100.1 Al educando a mejorar su formación profesional, social, moral y humana.
- 100.2 Al maestro a mejorar la eficacia de sus métodos, procesos de enseñanza y su capacidad docente.
- 100.3 A la Institución, a analizar con objetividad la validez, calidad y pertinencia de su plan de estudio, contenidos programáticos, procedimientos y sistemas académicos.

ARTÍCULO 101

El proceso de evaluación cumple con los siguientes objetivos:

- 101.1 Facilitar al educando la toma de conciencia de sus propias fortalezas y debilidades para que desarrolle al máximo su capacidad crítica y logre superar sus deficiencias, a la vez que se estimule su amor al conocimiento y su motivación para continuar buscando la verdad.
- 101.2 Motivar al educando hacia su propia superación y crecimiento personal, elevando su autoestima y mostrándole sus avances reales en el desarrollo de sus habilidades académicas.
- 101.3 Facilitar que profesores y alumnos puedan evaluar la eficiencia y eficacia del proceso educativo y el cumplimiento integral de los objetivos de los programas académicos de la universidad.
- 101.4 Facilitar a la propia Universidad los elementos cuantitativos, cualitativos, sólidos y objetivos para determinar el grado de cumplimiento de sus propias metas definidas en la formación integral de los educandos y en la preparación de los profesionales que la sociedad le demanda.

ARTÍCULO 102

El proceso de evaluación en la UNIVERSIDAD MUNDIAL será:

- 102.1 Sistemático, por cuanto considerará el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la secuencia, calidad, actualidad y pertinencia de la información recibida para el ejercicio eficaz de su profesión y la estructuración lógica y racional en los contenidos que integran los

planes de estudio de sus diferentes programas académicos.

- 102.2 Continuo, por cuanto estará permanentemente presente en las diferentes etapas del proceso educativo y se integrará a las acciones que conducen al cumplimiento de los objetivos específicos de cada una de las asignaturas del plan de estudio que conforman el perfil profesional de cada licenciatura.
- 102.3 Flexible y versátil, por cuanto sus procedimientos se adaptarán a las diferencias y peculiaridades de las asignaturas, de sus contenidos y de sus métodos de enseñanza-aprendizaje.
- 102.4 Integral, por cuanto considera ordenadamente todos los elementos que componen el proceso educativo.

ARTÍCULO 103

En el transcurso de la primera semana de iniciado el curso, los profesores tendrán la obligación de entregar simultáneamente a los estudiantes y al Departamento Académico a la que se encuentra adscrita la asignatura, un programa (*syllabus*) en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento.

ARTÍCULO 104

En caso de que el titular de la asignatura no presente el *syllabus* en el tiempo indicado el Coordinador del Departamento al cual se encuentra adscrita tal asignatura, entregará al grupo, el *syllabus* registrado en el catálogo general de materias y el maestro se obliga a seguirlo sin realizar ningún cambio.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 105

Aprobación de una asignatura, es el proceso mediante el cual un alumno, recibe una calificación aprobatoria por parte del docente e indica que el educando, al finalizar el curso, cuenta con los conocimientos básicos contenidos en el *syllabus* de la Universidad.

ARTÍCULO 106

La calificación para la acreditación de una asignatura es el valor promedio ponderado de los resultados obtenidos en las evaluaciones obtenidas a lo largo del período. Independientemente de lo anterior, en todos los casos el estudiante que reprobé dos tercios de las evaluaciones parciales reprobó la materia en curso ordinario. Corresponde al maestro determinar el valor ponderado de cada una de las evaluaciones tomando como base lo estipulado en el Artículo 110 y lo establecido en el *syllabus*.

ARTÍCULO 107

El maestro está obligado a entregar al alumno el resultado de cada evaluación

parcial y cuando sea el caso, exámenes o trabajos, informes, reportes finales etc., en un período no mayor a 5 días hábiles posteriores a la aplicación de los mismos. Si el maestro no cumple con esta disposición, el Coordinador del Departamento de adscripción de la asignatura deberá mediar ante el maestro para que éste entregue al estudiante del resultado de cada evaluación.

Los exámenes, ensayos, trabajos, reportes, informes, etc., objeto de evaluación, debidamente calificados deberán ser regresados a los estudiantes, por el docente, en el mismo plazo.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 108

Las asignaturas serán objeto de los siguientes tipos de evaluación:

- 108.1 Evaluación Parcial.
- 108.2 Evaluación Departamental.
- 108.3 Evaluación Extraordinaria.
- 108.4 Evaluación Correctiva.
- 108.5 Evaluación Especial.
- 108.6 Calificación Final.

ARTÍCULO 109

La Evaluación Parcial es aquella que se aplica en cada asignatura, durante el período curricular normal y busca medir el grado de avance del alumno en el contenido programático de la misma. Deberán realizarse por lo menos tres evaluaciones de este tipo en un período curricular.

ARTÍCULO 110

Sólo podrán calificarse con Evaluación Parcial las asignaturas que hayan sido formalmente inscritas en la Dirección de Servicios Escolares y cursadas regularmente por los alumnos en el período académico correspondiente, siguiendo para ello las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 111

Para acreditar una asignatura en curso regular se requiere obtener una calificación mínima de 6.0 (seis punto cero) como resultado del promedio final ponderado, haber aprobado por lo menos dos tercios de las evaluaciones parciales y cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 112

Ninguna evaluación parcial podrá tener un valor mayor al 35% de la calificación final. La evaluación parcial se podrá realizar mediante exámenes orales, exámenes escritos, presentación de proyectos de trabajo, presentación de ensayos individuales o de grupo, participación en clase, realización de prácticas

de campo, presentación de trabajos de laboratorio o taller, prácticas de auto-evaluación, informes de trabajos de campo, prácticas educativas supervisadas, exposiciones orales en clase, exámenes departamentales, etc.

ARTÍCULO 113

El maestro tiene la obligación de utilizar cuando menos dos de los procedimientos de evaluación señalados en el Artículo 112 para determinar la acreditación de un estudiante en una asignatura o actividad académica. En ningún caso podrá utilizar la auto-evaluación del alumno como único criterio de acreditación de dicha asignatura.

ARTÍCULO 114

El maestro del curso será en todos los casos el único responsable de la evaluación y posterior acreditación del alumno en la asignatura que imparte, así como la determinación de su asistencia. El alumno tendrá derecho de impugnar una calificación, para lo cual deberá seguir las normas señaladas en el Título XII del presente reglamento.

ARTÍCULO 115

En cada período curricular todas las evaluaciones parciales se realizarán en el salón de clase y en el horario de la asignatura registrado en la Dirección de Servicios Escolares por la Vicerrectoría Académica o la Dirección General del Campus según el caso. Las asignaturas que incluyan prácticas de campo podrán ser evaluadas fuera del salón de clase, previa autorización del Coordinador de la Licenciatura de adscripción. Esto se deberá especificar en el *syllabus*.

ARTÍCULO 116

Para tener derecho a una evaluación parcial se requiere contar con una asistencia mínima del 80% del total de las clases que comprenden cada período parcial.

ARTÍCULO 117

El alumno obtendrá una calificación final siempre y cuando haya cumplido con lo establecido en el presente reglamento. La calificación que resulte del promedio ponderado de las evaluaciones parciales, será considerada como calificación final y determinará la acreditación o reprobación de la asignatura, dependiendo de su valor.

ARTÍCULO 118

El docente tiene la libertad suficiente para proponer un sistema alternativo de evaluación siempre y cuando no contravenga alguna de las normas establecidas en el presente reglamento y lo señale en el Syllabus entregado al estudiante en la primera semana de clases.

ARTÍCULO 119

Para que se acredite satisfactoriamente una asignatura se requiere una

calificación mínima de 6.0 (seis punto cero) en una escala del 0.0 (cero punto cero) al 10 (diez). Excepto en los casos específicos de diversos tipos de evaluación señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 120

Los alumnos que no hayan alcanzado el 80% de asistencia al finalizar el curso, no podrán acreditar la materia en evaluación ordinaria.

En el caso de que el maestro haya reportado una calificación aprobatoria para dicha materia y el estudiante no cumpla con el mínimo de asistencia reportado por el propio maestro, ésta será invalidada por la Dirección de Servicios Escolares, anotándose en el kárdex del estudiante la calificación de 4.0 (cuatro punto cero).

En el caso de que el estudiante tenga en la asignatura una asistencia igual o superior al 70% podrá solicitarla en evaluación extraordinaria, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 121

Las calificaciones finales serán publicadas en el sitio electrónico oficial de la UNIVERSIDAD MUNDIAL por la Dirección de Servicios Escolares a partir del último día señalado en el Calendario Escolar para entrega y publicación de calificaciones.

Los estudiantes que tengan inconformidad con la calificación publicada, tendrán derecho a impugnarla o solicitar la corrección, atendiendo a lo establecido en el Título XII del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 122

El Examen Departamental es una herramienta que busca medir el nivel de conocimientos adquiridos por los alumnos, con base en el avance del programa de una asignatura que cada departamento académico establece en el *syllabus*, y al mismo tiempo evaluar hasta qué grado los profesores que las imparten, cubrieron los objetivos de aprendizaje que para dichas asignaturas se plantearon.

ARTÍCULO 123

Corresponde al Consejo Académico Asesor determinar las asignaturas que puedan ser objeto de evaluación departamental. En ningún caso el total de las asignaturas evaluadas bajo esta modalidad podrán exceder el 25% del total de los créditos que conforman el plan de estudio de la licenciatura de adscripción del estudiante.

ARTÍCULO 124

Corresponde al Coordinador del Departamento de adscripción de la asignatura objeto de esta evaluación, realizar las actividades de elaboración, aplicación,

calificación y manejo de este examen. Para ello se seguirá lo lo dispuesto en el Artículo 126 del presente reglamento.

ARTÍCULO 125

Todos los alumnos que se encuentren registrados en las asignaturas sujetas a Examen Departamental, les será aplicado el mismo examen para conocer el grado en que se lograron los objetivos fijados para la misma.

ARTÍCULO 126

El Examen Departamental se llevarán a cabo en días sábados de acuerdo al calendario escolar vigente, para evitar que interrumpan el desarrollo normal de clases, los cuales serán señalados desde el inicio del cuatrimestre y deberán estar incluidos en el *syllabus*. En cuanto a su aplicación serán responsables los profesores de la universidad designados por los Coordinadores; quienes en todos los casos serán asignados a un grupo distinto de los que imparten la materia.

ARTÍCULO 127

La duración máxima del Examen será de 90 (noventa) minutos y contendrá sólo los temas correspondientes a un periodo parcial sujeto a evaluación, por lo que el valor que se asignará al resultado que se obtenga, no podrá ser mayor al 35% de la calificación final de la asignatura.

ARTÍCULO 128

Los paquetes conteniendo los exámenes resueltos serán entregados al coordinador del Departamento de adscripción de la asignatura, el mismo día de su aplicación para que proceda a la revisión y calificación de éstos, quien a su vez, dentro del término de 3(tres) días hábiles notificará y devolverá los exámenes correspondientes, al maestro de la asignatura, quien será el responsable de poner la calificación final del parcial que corresponda.

ARTÍCULO 129

De conformidad con lo establecido en el Artículo 107 del presente reglamento, para lograr un adecuado aprendizaje que conlleve a la excelencia académica y propiciar la unificación de criterios en la impartición de la materia, los resultados serán analizados con los alumnos con la finalidad de retroalimentarlos respecto de sus aciertos y errores y de esta forma generar un espacio de reflexión y oportunidad para el profesor de analizar su desempeño.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 130

La evaluación extraordinaria es aquella que se aplica al alumno que no acreditó una asignatura en la evaluación ordinaria del periodo escolar regular.

ARTÍCULO 131

Sólo podrán presentar Evaluación Extraordinaria los alumnos que habiendo estado inscritos regularmente en tal asignatura, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- 131.1 Haber reprobado dos terceras partes del total de las Evaluaciones Parciales en una misma asignatura.
- 131.2 Que no hayan reprobado más del 50% de las asignaturas registradas en un mismo período.
- 131.3 Que su asistencia al curso hubiese sido igual o mayor al 70%.

ARTÍCULO 132

Para presentar una Evaluación Extraordinaria el estudiante deberá:

- 132.1 Solicitarlo en la Dirección de Servicios Escolares durante la primera semana del periodo inmediato siguiente al cursado, para obtener la autorización correspondiente. De no hacerlo en la fecha indicada pierde su derecho.
- 132.2 Cubrir los derechos correspondientes y presentar el recibo de pago en la Dirección de Servicios Escolares.
- 132.3 No tener adeudo con la Universidad o haber convenido el pago respectivo.

ARTÍCULO 133

Cada asignatura sólo podrá ser objeto de una Evaluación Extraordinaria y la calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete punto cero). El resultado de esta evaluación no será objeto de impugnación.

ARTÍCULO 134

La Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, designará al docente que elaborará, aplicará y calificará al estudiante en la Evaluación Extraordinaria, informando de la fecha de aplicación en una relación que se publicará en la página electrónica oficial de la Universidad Mundial, dentro de la primera semana de iniciado el periodo escolar

ARTÍCULO 135

El maestro asignado podrá determinar el procedimiento mediante el cual realizará la evaluación; sin embargo, en todos los casos se deberá aplicar una parte escrita. Los contenidos de la asignatura deberán ser aquellos señalados

en el Syllabus que fue presentado en la primera semana de clases del curso que el estudiante reprobó.

En las materias prácticas, el alumno deberá presentar los trabajos que se le indiquen.

ARTÍCULO 136

El Examen Extraordinario se aplicará a más tardar en la segunda semana del período inmediato siguiente al cual se reprobó la materia. Dado el caso que el alumno no se presente o repruebe el examen extraordinario, tendrá que cursar la materia en Curso de Repetición. El maestro deberá entregar la calificación en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas después de la aplicación del examen. En caso de que éste no entregue dicha calificación, el Coordinador del Departamento al cual se encuentra adscrita la asignatura, deberá solicitarla al docente y entregarla de inmediato a la Dirección de Servicios Escolares, quien informará del resultado al alumno, a más tardar en 72 (setenta y dos) horas después de presentado el examen.

ARTÍCULO 137

Cada estudiante tendrá derecho a presentar un máximo de 2 (dos) asignaturas en Evaluación Extraordinaria por cada período curricular siempre y cuando tenga una carga académica igual o superior a 30 (treinta) créditos.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN CORRECTIVA

ARTÍCULO 138

La Evaluación Correctiva es aquella que presenta el estudiante que ha reprobado una asignatura en curso de repetición.

ARTÍCULO 139

Cada estudiante tendrá derecho a un máximo de 4 (cuatro) Evaluaciones Correctivas en toda su carrera y a 2 (dos) por periodo; dichas evaluaciones son acumulativas para los estudiantes que hagan cambio de plan de estudio, de carrera o de campus.

ARTÍCULO 140

Para acreditar una asignatura mediante Evaluación Correctiva se deberá obtener una calificación igual o superior a 7.0 (siete punto cero). La Evaluación Correctiva estará integrada por todos los contenidos temáticos de la asignatura respectiva, de conformidad al programa vigente registrado en el Catálogo General de Materias al momento de su solicitud. Cuando la asignatura sea teórico-práctica deberá incluirse también la evaluación de la parte práctica. Los contenidos de ésta deberán ser aquellos señalados en el Syllabus presentados en la primera semana de clases del curso que el estudiante reprobó o en su defecto en el programa que se encuentra registrado en el catálogo general de materias.

ARTÍCULO 141

La Evaluación Correctiva, será elaborada, aplicada y calificada por una comisión de tres profesores nombrados por el Coordinador del Departamento al cual se encuentra adscrita la asignatura. Cada uno de los miembros de dicha comisión aportará previamente, al presidente de la misma, por lo menos 10 (diez) reactivos del total del examen escrito. Corresponderá al presidente del jurado integrar la versión final del mismo. En el caso de las asignaturas que incluya práctica, el Coordinador del Departamento de adscripción, deberá garantizar que la evaluación de la parte práctica quede debidamente garantizada.

La calificación será dada a conocer al estudiante en la Dirección de Servicios Escolares al día hábil siguiente de su aplicación. El calendario de exámenes correctivos se publicará en la página electrónica oficial de la Universidad en la primera semana de clases de cada periodo académico y ningún estudiante podrá justificar la no inscripción o la no presentación al examen correspondiente aludiendo, el desconocimiento de la fecha de registro y aplicación.

ARTÍCULO 142

El alumno dispondrá únicamente del periodo inmediato posterior al que reprobó una asignatura en Curso de Repetición para solicitar Evaluación Correctiva. En caso de que el alumno goce de una baja en dicho período, deberá presentar esta evaluación en el primer período en el cual se re-inscriba.

La solicitud deberá hacerse ante la Dirección de Servicios Escolares, dentro de la primera semana de inicio del cuatrimestre como lo marca el calendario escolar oficial. En caso de no solicitarlo o REPROBARLO causará baja definitiva de la licenciatura de origen.

La Evaluación Correctiva se aplicará dentro de las dos primeras semanas del cuatrimestre en que se solicitó.

ARTÍCULO 143

Para tener derecho a presentar Evaluación Correctiva, el alumno deberá cubrir las cuotas respectivas, así como el costo de los derechos de uso del taller o laboratorio en el caso de asignaturas teórico-prácticas.

ARTÍCULO 144

El alumno que no se presente a una Evaluación Correctiva el día y la hora que le haya sido fijada, automáticamente reprobará dicha asignatura. El estudiante podrá presentar un escrito a la Vicerrectoría Académica o a la Coordinación Académica de campus, según el caso, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha fijada para el examen, explicando las razones de su ausencia. El escrito debe contener datos de identificación del alumno, clave y nombre de la materia reprobada hechos y pruebas objetivas acerca de la no presentación, evitando percepciones subjetivas que no tengan sustento. El escrito será remitido a un Comité Especial, nombrado por la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso, quien decidirá en definitiva dentro de un término de 3 (tres) días contados a partir de la recepción

del escrito y turnará la resolución a la Dirección de Servicios Escolares para que proceda a notificar al solicitante dentro del término de 3 (tres) días. El fallo emitido no podrá ser impugnado.

En caso de autorizarse la aplicación del examen, en la notificación que se haga al solicitante, se le indicará la fecha de aplicación.

ARTÍCULO 145

El alumno que no logre acreditar la asignatura sujeta a evaluación correctiva, causará baja definitiva de la licenciatura que se encuentre cursando; sin embargo, por una sola ocasión, podrá solicitar por escrito un indulto ante Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según corresponda. Recibido el escrito, se procederá como se especifica en el artículo 144.

La decisión emitida por el Comité Especial no será objeto de impugnación. En el caso de que el estudiante no reciba el indulto se aplicará lo señalado en el Artículo 142 del presente reglamento.

ARTÍCULO 146

Para presentar una Evaluación Correctiva el estudiante deberá:

- 146.1 Solicitarlo en la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas señaladas en el Calendario Escolar, para obtener la autorización correspondiente.
- 146.2 Cubrir los derechos correspondientes y presentar el recibo de pago en la Dirección de Servicios Escolares.
- 146.3 No tener adeudo con la Universidad o haber garantizado el pago correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 147

La Evaluación Especial es aquella que se aplica a un estudiante que busca acreditar una asignatura sin tener que cursarla, por contar con los conocimientos y/o la experiencia suficiente sobre la misma.

ARTÍCULO 148

Podrán solicitar este tipo de evaluación aquellos alumnos que:

- 148.1 Estén regularmente inscritos en la UNIVERSIDAD MUNDIAL.
- 148.2 No hayan cursado, reprobado, ni inscrito la asignatura previamente.
- 148.3 Hayan aprobado al menos 48 (cuarenta y ocho) créditos en la UNIVERSIDAD MUNDIAL dentro de su licenciatura de adscripción.
- 148.4 Tengan un promedio general de calificaciones en las materias cursadas igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco).
- 148.5 Documenten su experiencia y/o conocimientos en forma objetiva ante la Coordinación de su licenciatura de adscripción

ARTÍCULO 149

No son objeto de Evaluación Especial

- 149.1 Las asignaturas del Área de Formación Humanística Integral.
- 149.2 Las asignaturas cuyos contenidos incluyan algún tipo de experiencia que el estudiante deba realizar como parte de una vivencia individual o grupal supervisada por un instructor.

ARTÍCULO 150

Los estudiantes podrán presentar sólo una asignatura en Evaluación Especial por período y un máximo de 8 (ocho) en toda su carrera. El estudiante que cambie de plan de estudio, de carrera o de campus y haya presentado evaluaciones especiales en cualquiera de estos supuestos casos o situaciones dichas evaluaciones serán contabilizadas en su nuevo plan. Los contenidos de ésta deberán ser aquellos señalados en el Syllabus que se encuentra registrado en el catálogo general de materias.

En las asignaturas que sean seriadas, la Evaluación Especial, deberá respetar las secuencias de seriación señaladas en el mapa curricular del programa académico registrado en la Dirección de Servicios Escolares.

La Comisión de Evaluación dispondrá de dos días hábiles, a partir de la aplicación del examen, para llenar el acta de evaluación y entregar el examen escrito y/o la pauta del oral (en su caso) a la Dirección de Servicios Escolares

ARTÍCULO 151

La Evaluación Especial será elaborada, aplicada y calificada por una Comisión de Evaluación integrada por 3 (tres) profesores nombrados por el Coordinador del departamento al cual se encuentra adscrita la asignatura, de entre los que se nombrará a quien fungirá como presidente.

Cada uno de los miembros de dicha comisión aportará previamente al presidente de la misma, por lo menos 10 (diez) reactivos del total del examen escrito. Corresponderá al Presidente de la Comisión, integrar la versión final de la evaluación.

La Comisión de Evaluación, una vez que haya aplicado el examen, dispondrá de 2(dos) días hábiles para llenar el acta correspondiente y entregarla junto con el examen escrito y/o pauta del oral, en su caso, a la Dirección de Servicios Escolares. Siendo ésta última quien informará del resultado al alumno, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a presentado el examen.

El resultado de esta evaluación especial, no será objeto de impugnación

ARTÍCULO 152

Para acreditar una asignatura en Evaluación Especial el alumno debe solicitarla en la Dirección de Servicios Escolares durante las fechas establecidas en el calendario escolar oficial y hacer el pago de los derechos correspondientes. La fecha de aplicación será determinada por la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según el caso.

La fecha de aplicación será determinada por la Vicerrectoría Académica o la Dirección General de Campus, según sea el caso, informándolo a los solicitantes, mediante la publicación que se realice en la página electrónica oficial de la Universidad, dentro de la tercera semana de iniciado el periodo escolar.

ARTÍCULO 153

La calificación mínima para la aprobación de una materia en Evaluación Especial será de 8.0 (ocho punto cero) y en caso de que el estudiante la repruebe sólo podrá acreditarla en curso de repetición. Este tipo de evaluación no admite impugnación.

ARTÍCULO 154

Para presentar una Evaluación Especial el estudiante deberá:

- 154.1 Solicitar en la Dirección de Servicios Escolares la autorización correspondiente en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- 154.2 Cubrir los derechos correspondientes y presentar el recibo de pago en la Dirección de Servicios Escolares.
- 154.3 No tener adeudo con la Universidad o haber garantizado el pago correspondiente.

TÍTULO X DE LOS CURSOS DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 155

Cursos de Repetición son aquellos que se ofrecen a los alumnos que no acreditaron una asignatura en Calificación Final, Evaluación Extraordinaria o Evaluación Especial. Sólo podrán inscribirse a un curso de repetición aquellos alumnos que hayan reprobado la asignatura que deban recurrar.

ARTÍCULO 156

En un Curso de Repetición el estudiante no tendrá derecho a solicitar evaluación extraordinaria. Esta circunstancia será supervisada por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 157

Los alumnos que se encuentre en este caso tendrán derecho a un sólo curso de repetición por asignatura y solamente de manera excepcional y documentada y por una sola vez en toda su carrera, la Rectoría podrá autorizar una segunda oportunidad.

ARTÍCULO 158

Cada estudiante tendrá derecho a un máximo de 8 (ocho) Cursos de Repetición en toda su carrera. En caso de que un estudiante exceda este límite será automáticamente dado de baja de la licenciatura de adscripción.

ARTÍCULO 159

Al inscribirse el alumno en un curso de repetición, automáticamente quedan invalidadas las calificaciones obtenidas con anterioridad en la asignatura correspondiente. Para aprobar un curso de repetición, el estudiante debe tener una calificación de 7.0 (siete punto cero) o superior.

TÍTULO XI DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 160

La UNIVERSIDAD MUNDIAL ha desarrollado un sistema de excelencia académica, unido al proceso de evaluación para garantizar niveles de calidad en la formación académica de sus estudiantes y su principal objetivo es regular la permanencia de los mismos en la universidad con altos estándares de calidad.

ARTÍCULO 161

Los alumnos regulares de la universidad deberán tener un promedio general de calificaciones igual o superior a 7.5 (siete punto cinco) para poder inscribirse con carga académica completa al período curricular inmediato siguiente al que se encuentran cursando. Los estudiantes cuyo promedio de calificación se encuentre por debajo de lo establecido en este artículo deberán acudir al Instituto de Orientación Universitaria quien determinará las condiciones que el estudiante deberá cumplir para continuar sus estudios, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 46 del presente Reglamento.

TÍTULO XII DE LA IMPUGNACIÓN A LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 162

Los alumnos tendrán derecho a impugnar o pedir rectificación de una evaluación, cuando fundamentadamente consideren, que les fue impuesta una calificación diferente a la que les corresponde en un periodo determinado.

El alumno cuenta con un término de 4(cuatro) días hábiles para realizar esta acción, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente en que el docente le haya notificado la calificación cuando se trate de evaluaciones parciales, o a partir del día siguiente de que se publique en la página electrónica oficial de la UNIVERSIDAD MUNDIAL cuando se trate de la calificación final del cuatrimestre. Vencido este plazo, se pierde el derecho a impugnar o pedir rectificación.

ARTÍCULO 163

La impugnación o solicitud de rectificación de calificaciones se deberá presentar ante Vicerrectoría Académica o la Dirección General del Campus, según

corresponda, en un escrito que contendrá: datos de identificación del alumno, nombre y clave de la materia impartida, nombre del docente que la impartió o imparte, documentos que tenga el alumno que funden sus manifestaciones como son: exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas etc., así como cualquier otro elemento objetivo que sirva para comprobar su dicho, evitando percepciones subjetivas que no tengan sustento y no logren el objetivo de demostrar el error en la calificación impuesta por el docente.

El término de 4(cuatro) días que se establece en el Artículo 162 es improrrogable y vencido éste se pierde el derecho en él contenido y no podrá hacerse ninguna corrección a las actas.

ARTÍCULO 164

La Vicerrectoría Académica o la Dirección General del Campus, según corresponda, al recibir el escrito analizará, auxiliándose de los elementos adecuados, si se trata de rectificación de calificaciones por error en su captura o impugnación de una calificación por apreciaciones subjetivas del docente que impartió la materia.

ARTÍCULO 165

Tratándose de rectificación de calificación, la Vicerrectoría Académica o la Dirección General del Campus, turnará en un plazo no mayor a 3 (tres) días, el escrito a la Dirección de Servicios Escolares, quien procederá a llamar a más tardar en 2 (dos) días posteriores al hecho, al docente que impartió la materia, para solicitarle la documentación que le sirvió de base para la imposición de calificaciones y en caso de error realizar las correcciones pertinentes si así corresponde, procediendo a notificar por escrito al alumno el resultado en un término no mayor a 3 (tres) días.

ARTÍCULO 166

En el caso de impugnación de una calificación, la Vicerrectoría Académica o la Dirección General del Campus, según el caso, integrará una Comisión Dictaminadora, compuesta por 3 (tres) académicos del personal del Campus, quienes analizarán el escrito de impugnación, los elementos de prueba aportados y resolverán dentro de un plazo no mayor a de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la impugnación.

ARTÍCULO 167

La Comisión Dictaminadora deberá analizar la documentación con que cuenta el alumno y el maestro y en caso de considerarlo necesario, podrá citar al profesor y al alumno antes de emitir el dictamen definitivo.

Por el simple hecho de solicitar la revisión de una calificación el alumno se compromete a aceptar la determinación de la Comisión Dictaminadora. La decisión de dicha Comisión es inapelable.

ARTÍCULO 168

La decisión que tome la comisión dictaminadora para resolver la impugnación presentada, tendrá el carácter definitivo, formulándose para tal efecto un acta que será signada por quienes en ella intervengan y será enviada a la Dirección de Servicios Escolares para que se efectúen las correcciones correspondientes, cuando así proceda notificando al estudiante en un plazo no mayor a 3 (tres) días posteriores a la edición del mismo hecho lo anterior proceda a su archivo.

ARTÍCULO 169

Cada alumno podrá ejercer el derecho de impugnación de calificaciones finales, hasta por un máximo de 7(siete) veces, mientras curse una licenciatura. Cada alumno podrá ejercer el derecho de impugnar calificaciones finales, hasta por un máximo de 7(siete) veces, mientras curse una licenciatura. Un número mayor de impugnaciones presentadas por el mismo alumno, serán resueltas como improcedentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General del “Sistema de Educación e Investigación Universitaria. A.C.”

ARTÍCULO 2

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de Septiembre del 2014 y deja sin efecto todas las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 3

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán analizadas y dictaminadas por Rectoría.

ARTÍCULO 4

Es responsabilidad de profesores y alumnos velar por el cumplimiento de este reglamento, entendiéndose que cualquier irregularidad será debidamente sancionada por la autoridad académica respectiva.